



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10586
27 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1475 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**, corregido por el Acuerdo No. 0029 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo No. 2023 del 04 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5484**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 137678 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON , Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137678	1	1072715608	JHONATHAN ORLANDO VARÓN MARTÍNEZ

Justificación

“EXCLUSIÓN POR NO ACREDITAR REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA (...) Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: "colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral." (...)

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	137678	4	52356683	MARIELA BELLO SANABRIA

Justificación

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EXCLUSIÓN POR NO ACREDITAR REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA (...) Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: "colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral."(...)"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 318 del 2 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137678** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1475 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril del 2022, y, comunicado a los elegibles el cuatro (4) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022¹, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término señalado los señores **JHONATHAN ORLANDO VARÓN MARTÍNEZ y MARIELA BELLO SANABRIA**, NO ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y**

³ Por la cual se hace encargo de funciones.

⁴ La CNSC, por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11, 12 y 13 de abril del 2022.

² *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección **1475 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137678**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON**, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137678	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	3	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito: <i>Colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral</i>				
Funciones:				
1. <i>Colaborar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el lavado y organización de la ropa, con el fin de garantizar su formación.</i>				
2. <i>Recibir y clasificar los elementos requeridos para el lavado y arreglo de las prendas de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes y distribuirlos de acuerdo con las necesidades.</i>				
3. <i>Responder por el buen uso de las máquinas de lavado y aseo de los elementos asignados para el desarrollo de las funciones.</i>				
4. <i>Participar e instruir a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las actividades de aseo del lugar de trabajo, con el fin de crear en ellos hábitos de limpieza.</i>				
5. <i>Verificar y hacer revisiones permanentes a los equipos y a las instalaciones en las áreas de trabajo, velando por el buen estado de los mismos.</i>				
6. <i>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i>				
Requisitos				
Estudio: <i>Educación básica secundaria.</i>				
Experiencia: <i>Quince (15) meses de experiencia relacionada.</i>				
Equivalencias: <i>Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JHONATHAN ORLANDO VARÓN MARTÍNEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137678	1	Jonathan Orlando Varón Martínez
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal, se centra en que <i>“los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: “colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral”, es válido hacer las siguientes precisiones:</i>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137678	1	Jonathan Orlando Varón Martínez

Análisis de los documentos

Requisito de Experiencia: Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Relacionada, el aspirante, aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 21 de enero del 2021, por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde indica que el señor, Jonathan Orlando Varón Martínez, estuvo vinculado mediante provisionalidad en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código 470, Grado 08, mediante Resolución 0903 del 17 de abril del 2019.

“Año 2015 - Nombramiento mediante Resolución No. 1853 del 30 de noviembre de 2015 Cargo: Auxiliar de Servicios Generales código 470, grado 06 Manual de funciones: resolución 0352 del 19 de marzo de 2015”.

“Año 2015 - Ajuste de grados salariales mediante Decreto No. 551 del 22 de diciembre de 2015 Cargo: Auxiliar de Servicios Generales código 470, grado 08 Manual de funciones: Resolución No. 2067 del 22 de diciembre de 2015”.

Tiempo laborado: Desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 31 de julio de 201: Se determina que **aun cuando la denominación del empleo es la misma, dicha experiencia no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el propósito y funciones desarrolladas se encaminan a recibir y entregar los documentos que le sean encomendados en la respectiva dependencia de destino, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato, mientras que el propósito y las funciones misionales de la OPEC se encaminan *“Colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral”.*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal) j del Anexo del Acuerdo No. **0399 del 30 de diciembre de 2020**, el cual establece lo siguiente:

“(…)

j) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (...) (Resaltado fuera de texto).

- Certificación emitida el 14 de octubre del 2020, por parte de la empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA SAS, donde indica que el señor, Jonathan Orlando Varón Martínez, estuvo vinculado desempeñando el cargo de CREW. **Tiempo Laborado: desde el 27 de enero de 2015 hasta el 10 de septiembre de 2015.** Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
- Certificación emitida el 14 de enero del 2021, por parte de la empresa ALSEA, donde indica que el señor, Jonathan Orlando Varón Martínez, estuvo vinculado desempeñando el cargo de INSIDER. **Tiempo Laborado: desde el 17 de octubre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021.** Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1.2.2, del **Anexo del Acuerdo No. CNSC 0399 del 30 de diciembre de 2020**, el cual establece lo siguiente:

“(…)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12° del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca (...)

No obstante, y en aras de preservar el principio del mérito, este Despacho pudo determinar que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, permite la aplicación de las equivalencias contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 2005, norma que en su tenor literal dispone:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

“(…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137678	1	Jonathan Orlando Varón Martínez

Análisis de los documentos

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

(...)

25.2.1 Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

25.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

25.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Sin embargo, del análisis efectuado, no se evidencian en el aplicativo SIMO, soportes de estudio o de experiencia que puedan ser objeto de las equivalencias citadas anteriormente.

En consecuencia, el elegible **JHONATHAN ORLANDO VARÓN MARTÍNEZ**, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada, para la OPEC a la cual se inscribió.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE MARIELA BELLO SANABRIA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137678	4	MARIELA BELLO SANABRIA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal se centra en: “Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: “colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral”, es válido hacer las siguientes precisiones:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Relacionada, la aspirante, aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 03 de febrero de 2021, por parte de la señora DIANA ROCÍO ORTIZ RODRÍGUEZ, donde indica que la señora, Mariela Bello Sanabria, laboró mediante contrato a término indefinido como “*cuidadora de mis hijos de cuatro (4) y ocho (8) años y a su vez desempeñaba las labores domésticas del hogar*”. **Tiempo Laborado: desde el 8 de enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.** Se determina **como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas: “*cuidado general de la casa, acompañamiento y cuidado de los niños, acompañamiento a actividades culturales y deportivas de los niños, y procurar por la buena alimentación de todos en el hogar*”, guardan relación con las funciones 1, 2 y 4 como se evidencia a continuación:

(...)

1. *Colaborar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el lavado y organización de la ropa, con el fin de garantizar su formación.*
2. *Recibir y clasificar los elementos requeridos para el lavado y arreglo de las prendas de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes y distribuirlos de acuerdo con las necesidades.*
3. *Participar e instruir a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las actividades de aseo del lugar de trabajo, con el fin de crear en ellos hábitos de limpieza. (...)*”

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1.1 literal) j del **Anexo del Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**, el cual establece lo siguiente:

(...)

j) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (...) (Resaltado fuera de texto).

Adicionalmente es de resaltar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137678	4	MARIELA BELLO SANABRIA

Análisis de los documentos

a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo anterior, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión de la elegible **MARIELA BELLO SANABRIA**, presentada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON**, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos de experiencia, para la OPEC a la cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5484 del 10 de noviembre de 2021 y de la Convocatoria Distrito Capital 4**, al señor **JHONATHAN ORLANDO VARÓN MARTÍNEZ**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En tanto que **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **MARIELA BELLO SANABRIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5484 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137678**, ni de la de la **Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5484 del 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1475 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.072.715.608	JHONATHAN ORLANDO VARÓN MARTÍNEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5484 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1475 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	52.356.683	MARIELA BELLO SANABRIA

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en los artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación³.

³ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ MIRYAM MORENO**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital Para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON**, en la dirección electrónica: luzm.botero@idipron.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁴ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

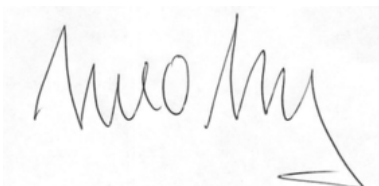
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YESID ALONSO SALAMANCA ZULUAGA**, Subdirector de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital Para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON-**, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@idipron.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: GINNA ANDREA REINA CONTRERAS - CONTRATISTA
Revisó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁴ Ibidem.